



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. GENERAL

FCCC/CP/2000/5/Add.3 (Vol.I) 4 de abril de 2001

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES

INFORME DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES SOBRE LA PRIMERA PARTE DE SU SEXTO PERÍODO DE SESIONES, CELEBRADA EN LA HAYA DEL 13 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2000

Adición

TERCERA PARTE: TEXTOS REMITIDOS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES A LA SEGUNDA PARTE DE SU SEXTO PERÍODO DE SESIONES

- 1. En la tercera parte del informe de la Conferencia de las Partes sobre la primera parte de su sexto período de sesiones figuran los textos de negociación que la Conferencia tiene en examen.
- 2. El presente volumen contiene los textos de negociación que el Presidente presentó a la Conferencia en su novena sesión plenaria, después de celebrar consultas oficiosas y tomando como base los textos remitidos a la Conferencia por los órganos subsidiarios en la tercera sesión plenaria, en relación con el tema 3 del programa.
- 3. La Conferencia tomó nota de estos textos, teniendo presente que los textos remitidos a la Conferencia por los órganos subsidiarios, que figuran en el documento FCCC/CP/2000/INF.3 (vol. I a IV), también siguen sobre el tapete.

ÍNDICE

	Página
IEN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS Y DE OTRAS SICIONES DE LA CONVENCIÓN (tema 4 del programa)	
INFORME DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL A LA CONFERENCIA (tema 4 c) del programa)	5
Proyecto de decisión/CP.6. Orientación adicional para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero	5
FOMENTO DE LA CAPACIDAD DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO (PARTES NO INCLUIDAS EN EL ANEXO I) (tema $4\ d$) i) del programa).	9
Proyecto de decisión/CP.6. Fomento de la capacidad en los países en desarrollo (Partes no incluidas en el anexo I)	9
Anexo. Marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo	12
FOMENTO DE LA CAPACIDAD EN LOS PAÍSES CON ECONOMÍAS EN TRANSICIÓN (tema 4 d) ii) del programa)	19
Proyecto de decisión/CP.6. Fomento de la capacidad en los países con economías en transición	19
Anexo. Marco para el fomento de la capacidad en los países con economías en transición	21
DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍAS (DECISIONES 4/CP.4 Y 9/CP.5) (tema 4 <i>e</i>) del programa)	27
Proyecto de decisión/CP.6. Desarrollo y transferencia de tecnología	27
Anexo. Marco para la adopción de medidas concretas y eficaces con el fin de promover la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención	34
Apéndice I. Ideas preliminares del Grupo Intergubernamental de Expertos en Transferencia de Tecnología/Grupo Asesor de Expertos en Transferencia de Tecnología	46
Apéndice II. Funciones y modalidades del mecanismo financiero propuesto	48
	INFORME DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL A LA CONFERENCIA (tema 4 c) del programa) Proyecto de decisión/CP.6. Orientación adicional para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero

FCCC/CP/2000/5/Add.3 (Vol.I) página 3

ÍNDICE (continuación)

		Página
V.	ACTIVIDADES CONJUNTAS REALIZADAS EN LA ETAPA EXPERIMENTAL (tema 4 g) del programa)	49
	Decisión/CP.6. Actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental	49

PAGE BLANCHE

I. INFORME DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL A LA CONFERENCIA

(Tema 4 *c*) del programa)

Provecto de decisión .../CP.6^{1, 2}

Orientación adicional para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero

La Conferencia de las Partes,

Recordando sus decisiones 11/CP.1, 10/CP.2, 11/CP.2, 12/CP.2, 2/CP.4, 8/CP.5 y 10/CP.5,

Tomando nota de que se ha ampliado la financiación mediante los procedimientos acelerados del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) para que los países atiendan sus necesidades de fomento de la capacidad definidas en la decisión 2/CP.4, lo que permitirá a las Partes mantener y aumentar las capacidades nacionales correspondientes, y para que se preparen las segundas comunicaciones nacionales,

Tomando nota también del inicio de los Talleres del FMAM de Diálogo con los Países, que tienen por finalidad fortalecer la coordinación nacional, fomentar la capacidad y promover un aumento de la información, así como de los resultados de la primera etapa de la Iniciativa de Desarrollo de la Capacidad del FMAM, asociación estratégica entre la secretaría del FMAM y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que se remitieron a las Partes de conformidad con la decisión 10/CP.5,

- 1. Decide que, de conformidad con los párrafos 3 y 5 del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 11 de la Convención, el FMAM, en tanto que entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero, debe aportar recursos financieros a las Partes que son países en desarrollo, en particular a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, para que:
- a) [Respalden la ejecución de las actividades de adaptación de la segunda etapa promovidas por el país en que se aproveche la labor realizada a nivel nacional y en el marco de las comunicaciones nacionales [y] [o] a partir de estudios nacionales pormenorizados en los países y regiones especialmente vulnerables indicados en las actividades de la primera etapa, y en particular en los países vulnerables a los desastres naturales relacionados con el clima;]

¹ Este texto se distribuyó en la primera parte del sexto período de sesiones como documento reservado, con la signatura FCCC/CP/2000/CRP.8.

² Véase el párrafo 54 del informe del Órgano Subsidiario de Ejecución (FCCC/SBI/2000/17).

- a) [Respalden, en los países y regiones especialmente vulnerables indicados en las actividades de la primera etapa, y en particular en los países vulnerables a los desastres naturales relacionados con el clima, la ejecución de las actividades de adaptación de la segunda etapa promovidas por el país, de conformidad con el apartado a) del párrafo 1 de la decisión 2/CP.4, en que se aproveche la labor realizada a nivel nacional, ya sea en el contexto de las comunicaciones nacionales o en el de los estudios nacionales pormenorizados;]
- b) [Elaboren proyectos experimentales o de demostración para mostrar el modo de convertir la planificación y evaluación de la adaptación en proyectos que resulten en ventajas reales y puedan integrarse en las políticas nacionales y en la planificación del desarrollo sostenible, basándose en la información proporcionada en las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I, y [/u] otras fuentes pertinentes, y en el método gradual adoptado por la Conferencia de las Partes en su decisión 11/CP.1;]³
- c) Apoyen la continuación del método de "equipos de países", que refuerza la reunión, la gestión, el archivo, el análisis, la interpretación y la difusión de datos sobre cuestiones relacionadas con el cambio climático y aumenta el compromiso nacional con la consecución del objetivo de la Convención;
- d) Aumenten la capacidad de sus redes subregionales o regionales de información para que esas redes puedan actuar como depositarias de la información relacionada con el cambio climático sobre las evaluaciones de la vulnerabilidad y la adaptación y los sistemas de información geográfica;
- *e*) Mejoren la reunión de datos relacionados con el cambio climático (por ejemplo, factores de las emisiones locales y regionales) y la reunión de información, así como el análisis y la interpretación de esos datos, y su difusión entre los legisladores nacionales y otros usuarios;
 - f) Refuercen y, cuando sea necesario, establezcan:
 - i) Bases de datos de ámbito nacional, subregional o regional sobre el cambio climático;
 - ii) Instituciones y "centros de excelencia" subregionales y/o regionales relacionados con el cambio climático, a fin de que esos centros e instituciones puedan proporcionar un marco de apoyo, entre otras cosas, para la recuperación de información y el apoyo técnico;
- g) Elaboren y lleven a la práctica, según sea oportuno, proyectos prioritarios señalados en sus comunicaciones nacionales;
- *h*) Emprendan actividades de información pública y de educación más a fondo y logren que la comunidad intervenga y participe en las cuestiones relacionadas con el cambio climático;

³ Texto acordado por el grupo de negociación de los órganos subsidiarios sobre los artículos 4.8/4.9 y 3.14, aunque el grupo no ha llegado a un acuerdo sobre el párrafo de introducción de dicho texto.

- *i*) [Aumenten la capacidad, en particular la institucional, para la adopción de medidas preventivas, la planificación, la preparación en casos de desastres y la gestión de desastres, incluida en particular la planificación de contingencia para las sequías y las inundaciones en las zonas propensas a inclemencias del tiempo extremas;]⁴
- *j*) [Fortalezcan, de manera integrada e interdisciplinaria, los sistemas de alerta temprana de condiciones climáticas extremas, y cuando sea necesario los establezcan, para ayudar a las Partes que son países en desarrollo, en particular a las más vulnerables al cambio climático];⁵
- *k*) Apoyen la continuación de los programas relacionados con el FMAM que ayudan a las Partes que están preparando o ultimando sus comunicaciones nacionales iniciales;

2. *Invita* al FMAM a que:

- a) Siga esforzándose por reducir al mínimo el tiempo que media entre la aprobación de conceptos de proyecto, el desarrollo y la aprobación de los proyectos conexos, y el desembolso de los fondos por parte de sus organismos de ejecución a los países beneficiarios de esos proyectos;
- b) Continúe racionalizando su ciclo de proyectos, a fin de que la preparación de éstos sea más sencilla y más transparente y esté promovida por los países; a ese respecto, los ciclos de proyectos de sus organismos de ejecución deberían coordinarse con el ciclo de proyectos del FMAM;
- c) Inste a sus organismos de ejecución a que sean más receptivos a las solicitudes de asistencia que el FMAM reciba de las Partes que son países en desarrollo para actividades de proyectos relacionadas con el cambio climático encaminadas a seguir la orientación de la Conferencia de las Partes;
- d) Continúe alentando el uso de expertos y/o consultores nacionales y regionales para mejorar la elaboración y la ejecución de los proyectos; a ese respecto, debería hacer pública su propia lista de expertos y/o consultores nacionales y regionales;
- e) Considere la adopción de medidas que permitan que las Partes que son países en desarrollo tengan más oportunidades de acceso a los fondos del FMAM para actividades relacionadas con el cambio climático encaminadas a seguir la orientación de la Conferencia de las Partes, incluido un estudio para determinar si el número actual de organismos de ejecución es suficiente para llevar a la práctica los programas y proyectos del FMAM;

⁴ Texto acordado por el grupo de negociación de los órganos subsidiarios sobre los artículos 4.8/4.9 y 3.14, aunque el grupo no ha llegado a un acuerdo sobre el párrafo de introducción de dicho texto.

⁵ Texto acordado por el grupo de negociación de los órganos subsidiarios sobre los artículos 4.8/4.9 y 3.14, aunque el grupo no ha llegado a un acuerdo sobre el párrafo de introducción de dicho texto.

FCCC/CP/2000/5/Add.3 (Vol.I) página 8

- 3. *Insta* al FMAM a que adopte un método simplificado y acelerado para financiar las actividades previstas en el marco para el fomento de la capacidad de los países en desarrollo (Partes no incluidas en el anexo I) que figura en la decisión .../CP.6;
- 4. *Pide* al FMAM que incluya en el informe que presentará a la Conferencia de las Partes en su séptimo período de sesiones las medidas concretas que haya adoptado para cumplir las disposiciones de la presente decisión, así como información sobre sus actividades para aplicar el marco para el fomento de la capacidad de los países en desarrollo (Partes no incluidas en el anexo I) que figura en la decisión .../CP.6;
- 5. [*Pide* al FMAM que siga proporcionando fondos, cuando sea oportuno, y de conformidad con la orientación de la Conferencia de las Partes y el mandato del FMAM, que aplique [preste apoyo a la aplicación de] el marco para el fomento de la capacidad que figura en el anexo de la decisión .../CP.6 y que continúe respaldando, mejorando y ejecutando las actividades de fomento de la capacidad del FMAM, con arreglo a ese marco.]

II. FOMENTO DE LA CAPACIDAD EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO (PARTES NO INCLUIDAS EN EL ANEXO I)

(Tema 4 *d*) i) del programa)

Provecto de decisión .../CP.66

Fomento de la capacidad en los países en desarrollo (Partes no incluidas en el anexo I)

La Conferencia de las Partes,

Guiada por los párrafos 1, 3, 4, 5 y 7 del artículo 4, en el contexto del artículo 3, y los artículos 5 y 6 de la Convención,

Recordando las disposiciones relativas al fomento de la capacidad de los países en desarrollo que figuran en sus decisiones 11/CP.1, 10/CP.2, 11/CP.2, 9/CP.3, 2/CP.4, 4/CP.4, 5/CP.4, 6/CP.4, 7/CP.4, 12/CP.4 y 14/CP.4,

Tomando nota de los incisos c), d) y e) del artículo 10 y el artículo 11 del Protocolo de Kyoto,

Recordando además los párrafos sobre el fomento de la capacidad del Programa 21 y el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21,

Reafirmando su decisión 10/CP.5,

Reafirmando también que el fomento de la capacidad en los países en desarrollo es fundamental para que éstos puedan cumplir plenamente los compromisos contraídos con arreglo a la Convención y aplicarlos efectivamente,

- 1. *Aprueba* el marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo que se adjunta a la presente decisión;
- 2. *Decide* que este marco guiará todas las actividades de fomento de la capacidad relacionadas con la aplicación de la Convención y la participación efectiva en el proceso del Protocolo de Kyoto;
- 3. *Decide* aplicar inmediatamente el presente marco para ayudar a los países en desarrollo a aplicar la Convención y a participar efectivamente en el proceso del Protocolo de Kyoto;
- 4. *Toma nota* de que el fomento de la capacidad en las esferas mencionadas en la Convención contribuye también a preparar a las Partes que son países en desarrollo para participar efectivamente en el proceso del Protocolo de Kyoto;

⁶ El presente texto se distribuyó como documento reservado en la primera parte del sexto período de sesiones con la signatura FCCC/CP/2000/CRP.11.

- 5. [*Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que, como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero, proporcione fondos para aplicar el presente marco y siga apoyando, ampliando y llevando a cabo actividades de fomento de la capacidad con arreglo a este marco.]
- 6. [*Pide asimismo* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que, como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero, informe sobre los progresos realizados en apoyo de la aplicación de este marco en los informes que presente a la Conferencia de las Partes;]
- 7. [*Insta* a la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero a que adopte procedimientos simplificados y ágiles para financiar las actividades de este marco;]
- 8. *Invita* a los organismos bilaterales y multilaterales y a otras organizaciones e instituciones intergubernamentales a informar a la Conferencia de las Partes, por conducto de la secretaría, acerca de las actividades de fomento de la capacidad que lleven a cabo para ayudar a las Partes que son países en desarrollo a aplicar el marco;
- 9. *Encarece* a los organismos bilaterales y multilaterales y demás organizaciones e instituciones intergubernamentales que celebren consultas con los países en desarrollo cuando formulen programas y planes de acción en apoyo de las actividades de fomento de la capacidad con arreglo al marco que se adjunta;
- 10. *Pide* a la secretaría que, con arreglo a este marco de fomento de la capacidad y de conformidad con el artículo 8 de la Convención, realice las siguientes tareas:
- a) Cooperar con la entidad encargada del mecanismo financiero, sus organismos de ejecución y otras entidades dedicadas al fomento de la capacidad para facilitar la aplicación de este marco;
- b) Reunir, elaborar, compilar y difundir, tanto en forma impresa como electrónica, la información que necesiten la Conferencia de las Partes o sus órganos subsidiarios para examinar los progresos realizados en la aplicación de este marco para el fomento de la capacidad, basándose, en particular, en la información de:
 - i) Las comunicaciones nacionales de las Partes que son países en desarrollo en relación con las actividades de fomento de la capacidad;
 - ii) Las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo II sobre las actividades y los programas realizados para facilitar el fomento de la capacidad en los países en desarrollo en relación con la aplicación de este marco;
 - iii) Los informes del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y otros organismos;
- c) Presentar informes a la Conferencia de las Partes en cada uno de sus períodos de sesiones sobre las actividades realizadas para aplicar este marco;
- 11. *Decide* que el Órgano Subsidiario de Ejecución estudie periódicamente los progresos alcanzados en la aplicación de este marco, teniendo en cuenta la información facilitada con

arreglo a los apartados *b*) y *c*) del párrafo 10 *supra*, y que informe a la Conferencia de las Partes en cada uno de sus períodos de sesiones;

- 12. *Decide* realizar un examen amplio de la aplicación del presente marco en el noveno período de sesiones de la Conferencia de las Partes y, posteriormente, cada cinco años;
- 13. *Invita* a las Partes a que faciliten información mediante las comunicaciones nacionales y otros informes que permitan al Órgano Subsidiario de Ejecución estar al tanto de los progresos alcanzados en la aplicación de este marco;
- 14. *Recomienda* que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto apruebe, en su primer período de sesiones, una decisión en la que figure un marco sobre el fomento de la capacidad que reafirme el presente marco, con una referencia adicional a las esferas prioritarias de fomento de la capacidad relacionadas con la aplicación del Protocolo de Kyoto;
- 15. [*Decide* establecer un fondo especial para apoyar y promover la aplicación efectiva de este marco por los países menos adelantados.]

Anexo

MARCO PARA EL FOMENTO DE LA CAPACIDAD EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO

A. Objetivos

1. En el presente marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo se establece el ámbito y se sientan las bases de las medidas para el fomento de la capacidad relacionadas con la aplicación de la Convención y con la preparación de la participación efectiva de los países en desarrollo en el proceso del Protocolo de Kyoto que, de manera coordinada, los ayudarán a promover el desarrollo sostenible y, al mismo tiempo, alcanzar el objetivo de la Convención. El marco servirá de orientación al Fondo para el Medio Ambiente Mundial en su calidad de entidad encargada del mecanismo financiero y a las organizaciones multilaterales y bilaterales en sus actividades de fomento de la capacidad relacionadas con la aplicación de la Convención y con la preparación de su participación efectiva en el proceso del Protocolo de Kyoto.

B. Principios y criterios rectores

- 2. El presente marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo se inspira en los párrafos 1, 3, 4, 5 y 7 del artículo 4, en el contexto del artículo 3; en los artículos 5 y 6 y en el párrafo 1 del artículo 11 de la Convención; y en las disposiciones correspondientes de las decisiones 11/CP.1, 10/CP.2, 11/CP.2, 9/CP.3, 2/CP.4, 4/CP.4, 5/CP.4, 6/CP.4, 7/CP.4, 12/CP.4, 14/CP.4 y 10/CP.5⁷; así como en los párrafos c), d) y e) del artículo 10 y en el artículo 11 del Protocolo de Kyoto.
- 3. Las actividades de fomento de la capacidad relacionadas con la aplicación de la Convención por los países en desarrollo y con la preparación de su participación efectiva en el proceso del Protocolo de Kyoto deben basarse en la labor ya emprendida por los países en desarrollo, así como en la labor emprendida con el apoyo de organizaciones multilaterales y bilaterales.
- 4. Las necesidades en materia de fomento de la capacidad determinadas ya en las diversas decisiones de la Conferencia de las Partes deben seguir siendo atendidas detenidamente y con prontitud a fin de impulsar el desarrollo sostenible en los países en desarrollo mediante la aplicación efectiva de la Convención y la preparación de su participación efectiva en el proceso del Protocolo de Kyoto.
- 5. No hay una fórmula uniforme para el fomento de la capacidad. El fomento ha de ser obra de cada país, corresponder a las necesidades y condiciones concretas de los países en desarrollo y reflejar las estrategias, el orden de prioridades y las iniciativas nacionales en materia de

⁷ Véanse los textos íntegros de las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en sus período de sesiones primero, segundo, tercero, cuarto y quinto en los documentos FCCC/CP/1995/7/Add.1, FCCC/CP/1996/15/Add.1, FCCC/CP/1997/7/Add.1, FCCC/CP/1998/16/Add.1 y FCCC/CP/1999/6/Add.1, respectivamente.

desarrollo sostenible. Ha de correr a cargo de los países en desarrollo y realizarse dentro de éstos de conformidad con las disposiciones de la Convención.

- 6. El fomento de la capacidad es un proceso continuo, gradual y repetitivo, que avanzará según el orden de prioridades de los países en desarrollo.
- 7. Las actividades de fomento de la capacidad se deben emprender de manera eficaz, eficiente, integrada y programada, tomando en consideración las circunstancias nacionales concretas de los países en desarrollo.
- 8. Las actividades de fomento de la capacidad emprendidas dentro de este marco deben aprovechar al máximo las sinergias entre la Convención y otros acuerdos mundiales en materia ambiental, de la manera que más convenga.
- 9. El fomento de la capacidad es una actividad importantísima para los países en desarrollo, en especial para los que más indefensos están frente a los efectos perjudiciales del cambio climático. Es necesario tener en cuenta las circunstancias especiales de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo al aplicar este marco, particularmente:
 - a) Los ecosistemas frágiles;
 - b) La alta presión demográfica y los lugares geográficamente aislados;
 - c) Las economías débiles, los bajos ingresos, los altos niveles de pobreza y la falta de inversiones extranjeras;
 - d) La degradación de las tierras, la desertificación;
 - e) Los servicios deficientes, como los servicios meteorológicos e hidrológicos y la gestión de los recursos hídricos;
 - f) La falta de sistemas de alerta temprana para la gestión de las catástrofes naturales;
 - g) La seguridad alimentaria insuficiente.
- 10. El fomento de la capacidad se aprende sobre la marcha. Es posible realizar proyectos de demostración para determinar y conocer las capacidades concretas que será necesario aumentar en los países en desarrollo.
- 11. Corresponde a las instituciones nacionales existentes la importante misión de brindar apoyo a las actividades de fomento de la capacidad en los países en desarrollo. Estos centros pueden servirse de las técnicas, conocimientos y prácticas tradicionales para prestar servicios apropiados en los países en desarrollo y facilitar el intercambio de información. Por consiguiente, siempre que sea posible y práctico, el fomento de la capacidad debe movilizar a las instituciones nacionales, subregionales y regionales existentes y al sector privado de los países en desarrollo y aprovechar los procesos existentes y las capacidades endógenas.

- 12. Corresponde a los mecanismos nacionales de coordinación y a los centros y las entidades nacionales de coordinación la importante misión de lograr la coordinación en los planos nacional y regional y pueden servir de enlace para coordinar las actividades de fomento de la capacidad.
- 13. Se alienta a los organismos multilaterales y bilaterales a tener en cuenta el presente marco en sus consultas con los países en desarrollo, cuando presten apoyo a las actividades de fomento de la capacidad relacionadas con la aplicación de la Convención y con la preparación de la participación efectiva de los países en desarrollo en el proceso del Protocolo de Kyoto.

C. Objetivo y ámbito del fomento de la capacidad

Objetivo

14. La finalidad del fomento de la capacidad es ayudar a los países en desarrollo a crear, desarrollar, fortalecer, realzar y perfeccionar los medios de que disponen para conseguir el objetivo de la Convención mediante la aplicación de las disposiciones de la Convención y la preparación de su participación efectiva en el proceso del Protocolo de Kyoto.

Ámbito

- 15. A continuación se presenta el ámbito inicial de las necesidades y esferas en materia de fomento de la capacidad existentes en los países en desarrollo, descritas en términos generales en el anexo de la decisión 10/CP.5, en el documento de compilación y síntesis preparado por la secretaría⁸ y en las comunicaciones de las Partes⁹:
 - a) Fomento de la capacidad institucional, lo que comprende el fortalecimiento o la creación, según convenga, de secretarías nacionales del cambio climático o de enlaces nacionales:
 - b) Fortalecimiento y/o creación de un entorno propicio;
 - c) Comunicaciones nacionales;
 - d) Programas nacionales sobre el cambio climático;
 - e) Inventarios de los gases de efecto invernadero, gestión de las bases de datos sobre las emisiones y sistemas para la compilación, gestión y utilización de los datos de actividad y de los factores de las emisiones;
 - f) Evaluación de la vulnerabilidad y de la adaptación;
 - g) Fomento de la capacidad para la puesta en práctica de medidas de adaptación;
 - h) Evaluación de las posibilidades de mitigación;

⁸ FCCC/SB/2000/INF.1.

⁹ FCCC/SB/2000/INF.5.

- i) Investigación y observación sistemática, incluidos los servicios meteorológicos, hidrológicos y climatológicos;
- j) Desarrollo y transferencia de tecnología;
- k) Mejoramiento de la adopción de decisiones, incluida la prestación de asistencia para la participación en negociaciones internacionales;
- 1) Mecanismo para un desarrollo limpio;
- m) Necesidades dimanantes de la aplicación de los párrafos 8 y 9 de artículo 4 de la Convención;
- n) Educación, capacitación y sensibilización del público;
- o) Información y creación de redes, así como establecimiento de bases de datos.
- 16. Al examinar otros asuntos, las Partes determinan otras necesidades en materia de fomento de la capacidad, así como las posibles respuestas. Las decisiones que se deriven de estos exámenes, así como de otras actividades relacionadas con la aplicación de la Convención y con la preparación de su participación efectiva en el proceso del Protocolo de Kyoto, deben seguir conformando el ámbito y la aplicación del presente marco.

Ámbito concreto del fomento de la capacidad en los países menos adelantados

- 17. Los países menos adelantados, y entre ellos los pequeños Estados insulares en desarrollo, se encuentran entre los países más vulnerables a las variaciones meteorológicas extremas y a los efectos perjudiciales del cambio climático. Son también los que menos medios tienen para responder y adaptarse a los efectos perjudiciales del cambio climático. Se considera que, en principio, las necesidades y esferas prioritarias del fomento de la capacidad en esos países, son las siguientes:
 - a) El fortalecimiento y, cuando sea necesario, la creación de secretarías nacionales del cambio climático o centros de enlace para permitir una aplicación efectiva de la Convención y la participación efectiva en el proceso del Protocolo de Kyoto, incluida la preparación de comunicaciones nacionales;
 - b) La elaboración de un programa integrado de aplicación que tenga en cuenta la función que cumple la investigación y la capacitación en el fomento de la capacidad;
 - El desarrollo y perfeccionamiento de los medios y conocimientos técnicos necesarios para realizar e integrar efectivamente las evaluaciones de la vulnerabilidad y la adaptación en los programas de desarrollo sostenible y elaborar programas de acción nacionales para la adaptación;
 - d) El fortalecimiento y, cuando sea necesario, la creación de instituciones nacionales de investigación y capacitación para garantizar la sostenibilidad de los programas de fomento de la capacidad;

- e) El fortalecimiento de la capacidad de los servicios meteorológicos e hidrológicos para la reunión, el análisis, la interpretación y la difusión de información meteorológica y climática en apoyo de la aplicación de los programas de acción nacionales de adaptación;
- f) El aumento de la información pública (nivel de comprensión y desarrollo de la capacidad humana).

D. Aplicación

Medidas destinadas a facilitar la aplicación del presente marco, teniendo en cuenta el ámbito inicial expuesto en los párrafos 15 a 17

- 18. Todas las Partes deberían aumentar la coordinación y eficacia de las actividades para el fomento de la capacidad mediante el diálogo entre las Partes incluidas en el anexo II, las Partes que son países en desarrollo y las instituciones bilaterales y multilaterales. Incumbe a todas las Partes apoyar la aplicación del presente marco y crear condiciones que favorezcan la sostenibilidad y la eficacia de las actividades para el fomento de la capacidad.
- 19. Al llevar a la práctica el presente marco, las Partes que son países en desarrollo deberían:
 - a) Seguir determinando sus necesidades, posibilidades y orden de prioridades concretas para el fomento de la capacidad por iniciativa del propio país, teniendo en cuenta los medios existentes, las actividades anteriores y las actividades en curso;
 - b) Promover la cooperación Sur-Sur utilizando los servicios de las instituciones existentes en los países en desarrollo que puedan impulsar las actividades de fomento de la capacidad en los planos nacional, subregional y regional, siempre que ello sea posible y conveniente;
 - c) Promover la participación de una amplia gama de partes interesadas, tales como, en su caso, los organismos oficiales de todos los niveles, las organizaciones nacionales e internacionales, la sociedad civil y el sector privado;
 - d) Promover la coordinación y la sostenibilidad de las actividades emprendidas dentro de este marco, así como de las actividades de los mecanismos nacionales de coordinación, los centros de enlace y las entidades nacionales de coordinación;
 - e) Facilitar la difusión y el intercambio de información sobre las actividades de fomento de la capacidad realizadas por los países en desarrollo para mejorar la coordinación y la cooperación Sur-Sur.
- 20. Al llevar a la práctica este marco, las Partes incluidas en el anexo II deberán:
 - a) [Proporcionar los recursos financieros y técnicos adicionales para ayudar a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a aplicar este marco, incluida la pronta disponibilidad de recursos financieros y técnicos que permitan a esos países realizar evaluaciones de

- sus propias necesidades y desarrollar actividades concretas para el fomento de la capacidad con arreglo al presente marco;]
- b) Atender a las necesidades y prioridades de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en materia de fomento de la capacidad, de manera coordinada y oportuna, y apoyar las actividades que se realicen en el plano nacional y, en su caso, en los planos subregional y regional;
- c) Prestar particular atención a las necesidades de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo.

Financiación y funcionamiento

- 21. Deben ofrecerse recursos financieros y técnicos, por conducto de una entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero y, en su caso, organismos multilaterales y bilaterales y el sector privado, para ayudar a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a aplicar el presente marco.
- 22. Con arreglo a este marco, la entidad encargada del mecanismo financiero debe elaborar una estrategia impulsada por los propios países para sus actividades de fomento de la capacidad.
- 23. Se alienta a los organismos multilaterales y bilaterales a adoptar medidas constructivas de apoyo a las actividades de fomento de la capacidad previstas en este marco según criterios simplificados y coordinados y en el momento oportuno.
- 24. Se facilitará asistencia financiera y de otra clase a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, para darles la posibilidad de seguir estableciendo sus prioridades y determinando y evaluando sus necesidades en materia de fomento de la capacidad por procedimientos sencillos y rápidos y para ayudarlos a fortalecer las instituciones existentes y adoptar, en su caso, las medidas institucionales necesarias para realizar actividades eficaces de fomento de la capacidad.
- 25. Las actividades de fomento de la capacidad que se emprendan dentro de este marco serán impulsadas por los propios países y se llevarán a la práctica primordialmente en el plano nacional.
- 26. Para facilitar el intercambio de información y la cooperación, conviene que los países en desarrollo, en colaboración con las instituciones correspondientes, determinen las actividades regionales, subregionales y sectoriales que puedan atender efectiva y eficientemente a las necesidades comunes en materia de fomento de la capacidad.
- 27. Los resultados de las actividades realizadas por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial en tanto que institución financiera multilateral, tales como la Iniciativa de desarrollo de la capacidad, así como las actividades emprendidas por entidades multilaterales, bilaterales y del sector privado, se podrán tomar en consideración al preparar otras actividades para el fomento de la capacidad dentro del presente marco en los planos regional y subregional.

FCCC/CP/2000/5/Add.3 (Vol.I) página 18

Prioridad de las tareas

- 28. El presente marco para el fomento de la capacidad se llevará a la práctica sin demora, teniendo en cuenta las necesidades prioritarias inmediatas y de mediano y largo plazo que hayan sido determinadas por los países en desarrollo.
- 29. Los países en desarrollo que ya hayan fijado sus prioridades de fomento de la capacidad mediante la labor que realicen para la aplicación de la Convención deberían estar en condiciones de realizar sin demora las actividades de fomento de la capacidad previstas en este marco.
- 30. Es necesario atender con urgencia a las necesidades inmediatas de los países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo, al llevar a la práctica el presente marco.

Examen de la marcha de las actividades

- 31. La Conferencia de las Partes, por conducto del Órgano Subsidiario de Ejecución, examinará y revisará periódicamente la marcha de las actividades realizadas para llevar a la práctica el presente marco.
- 32. Se pide al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en tanto que entidad encargada del mecanismo financiero, que dé cuenta de la marcha de sus actividades en apoyo de la aplicación del presente marco en los informes que presente a la Conferencia de las Partes.

Misión de la secretaría

- 33. Con arreglo al presente marco para el fomento de la capacidad, se pide a la secretaría que, de conformidad con el artículo 8 de la Convención, desempeñe las funciones siguientes:
 - [a) Cooperar con la entidad encargada del mecanismo financiero, con sus órganos de ejecución y con otras entidades que se ocupen del fomento de la capacidad a fin de facilitar la aplicación del presente marco;
 - [b) Reunir, elaborar, compilar y difundir la información que necesiten la Conferencia de las Partes o sus órganos subsidiarios a fin de examinar la marcha de las actividades relacionadas con la aplicación del presente marco para el fomento de la capacidad.

III. FOMENTO DE LA CAPACIDAD EN LOS PAÍSES CON ECONOMÍAS EN TRANSICIÓN (Tema 4 d) ii) del programa)

Proyecto de decisión .../CP.6¹⁰

Fomento de la capacidad en los países con economías en transición

La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión 11/CP.5,

Recordando los párrafos 1, 2, 5 y 6 del artículo 4 y los artículos 5, 6 y 12 de la Convención,

Tomando nota de los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 10 y 17 del Protocolo de Kyoto,

Recordando además sus decisiones 9/CP.2, 6/CP.4 y 7/CP.4,

Habiendo examinado las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y del Órgano Subsidiario de Ejecución¹¹,

- 1. *Aprueba* el marco para las actividades de fomento de la capacidad en los países con economías en transición que figura en el anexo;
- 2. *Decide* poner en vigor inmediatamente ese marco, para ayudar a las Partes con economías en transición a aplicar la Convención;
- 3. *Observa* que muchas de las esferas determinadas con arreglo a la Convención en las que se puede fomentar la capacidad también guardan relación con la preparación de las Partes con economías en transición para aplicar el Protocolo de Kyoto cuando éste entre en vigor;
 - 4. *Decide* examinar periódicamente la eficacia de la aplicación del marco;
- 5. *Invita* a las Partes del anexo II y a las Partes con economías en transición a que faciliten información para que la Conferencia de las Partes y los órganos subsidiarios puedan seguir de cerca los adelantos que se realicen en la aplicación del marco, ajustándose a las directrices sobre la preparación de las comunicaciones nacionales;
- 6. *Insta* a las Partes del anexo II a que, por conducto de los organismos multilaterales, como el Fondo para el Medio Ambiente Mundial en el marco de su mandato, y de los organismos bilaterales y el sector privado, según corresponda, faciliten los recursos financieros y

¹⁰ El presente texto se distribuyó como documento reservado durante la primera parte del sexto período de sesiones con la signatura FCCC/CP/2000/CRP.12.

¹¹ FCCC/SBSTA/2000/10, FCCC/SBI/2000/10.

FCCC/CP/2000/5/Add.3 (Vol.I) página 20

la asistencia técnica necesarios para aplicar el marco para el fomento de la capacidad, incluida la ayuda para preparar los planes de acción nacionales de las Partes con economías en transición con arreglo a sus propias prioridades;]

- 7. *Insta además* a los organismos multilaterales y bilaterales a que se coordinen para garantizar la aplicación del marco para el fomento de la capacidad;
- 8. Recomienda que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en su primer período de sesiones, adopte una decisión en la que apruebe un marco para el fomento de la capacidad con arreglo a la Convención que sea análogo al que figura en el anexo de la presente decisión, con referencias adicionales a las esferas prioritarias de fomento de la capacidad relacionadas con la aplicación del Protocolo de Kyoto;
 - 9. *Pide* a la secretaría que, de conformidad con el artículo 8 de la Convención:
- a) Coopere con las instituciones multilaterales y bilaterales para facilitar la aplicación del marco;
- b) Recopile, elabore, compile y divulgue la información que necesiten la Conferencia de las Partes y los órganos subsidiarios para seguir de cerca los adelantos que se hagan en la aplicación del marco.

Anexo

MARCO PARA EL FOMENTO DE LA CAPACIDAD EN LOS PAÍSES CON ECONOMÍAS EN TRANSICIÓN

A. Finalidad

1. La finalidad del presente marco para el fomento de la capacidad es determinar el alcance y las bases para la acción de las actividades de fomento de la capacidad en los países con economías en transición (Partes con economías en transición) con arreglo a la Convención y para preparar a las Partes con economías en transición para aplicar el Protocolo de Kyoto cuando éste entre en vigor.

B. Criterios y principios rectores

- 2. Este marco para el fomento de la capacidad en las Partes con economías en transición se inspira y se basa, entre otros, en los párrafos 1, 2, 5 y 6 del artículo 4, y en los artículos 5, 6 y 12 de la Convención, así como en las disposiciones pertinentes de las decisiones 9/CP.2, 6/CP.4, 7/CP.4 y 11/CP.5¹², y en él se tienen en cuenta los artículos 2, 3, 5, 6, 7 y 17 del Protocolo de Kyoto.
- 3. Por estar incluidas en el Anexo I, las Partes con economías en transición tienen compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones que ponen a prueba su capacidad para aplicar la Convención. Al encontrarse en pleno proceso de transición a una economía de mercado, esas Partes necesitan aumentar su capacidad para abordar los problemas del cambio climático. En consecuencia, el fomento de la capacidad es fundamental para que las Partes con economías en transición cumplan efectivamente los compromisos que han contraído en virtud de la Convención y se preparen para aplicar el Protocolo de Kyoto cuando éste entre en vigor.
- 4. El fomento de la capacidad de las Partes con economías en transición debe ser promovido por los propios países, ser compatible con sus estrategias nacionales de desarrollo sostenible, reflejar sus iniciativas y prioridades nacionales, responder a las necesidades que las propias Partes con economías en transición hayan determinado y considerado prioritarias, y ser logrado principalmente por las Partes con economías en transición en los propios países, en colaboración con las demás Partes y las organizaciones pertinentes, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Convención.
- 5. El fomento de la capacidad debe contribuir a que las Partes con economías en transición apliquen efectivamente la Convención y se preparen para participar en el Protocolo de Kyoto cuando éste entre en vigor.

¹² El texto completo de las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en sus períodos de sesiones segundo, cuarto y quinto figura en los documentos FCCC/CP/1996/15/Add.1, FCCC/CP/1998/16/Add.1 y FCCC/CP/1999/6/Add.1, respectivamente.

- 6. La labor de fomento de la capacidad es más eficaz cuando se realiza en un entorno propicio para el desarrollo de la capacidad humana, institucional y técnica.
- 7. El fomento de la capacidad debe orientarse a la obtención de resultados y aplicarse de manera integrada y según un programa para facilitar su seguimiento y evaluación, su rentabilidad y su eficiencia.
- 8. El fomento de la capacidad es un proceso continuo encaminado a establecer o fortalecer, en su caso, las instituciones, las estructuras organizativas y los recursos humanos pertinentes a fin de consolidar los conocimientos técnicos de que trata el párrafo 3 del presente marco.
- 9. Las capacidades deben desarrollarse y reforzarse de una manera y en unas condiciones tales que tiendan a la sostenibilidad y al mantenimiento de los objetivos y prioridades a corto y mediano plazo de las Partes con economías en transición de conformidad con la Convención.
- 10. El fomento de la capacidad supone un "aprendizaje por la práctica". Las actividades de fomento de la capacidad deben planearse y llevarse a cabo de manera flexible.
- 11. El fomento de la capacidad debe mejorar la coordinación y eficacia de las actividades en curso y promover la participación y el diálogo entre la amplia diversidad de agentes y grupos interesados, incluidos los distintos niveles de la administración, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y el sector privado.
- 12. Siempre que sea posible, para fomentar la capacidad hay que servirse de las instituciones y los órganos existentes y aprovechar los mecanismos existentes y las capacidades endógenas.
- 13. Los centros de enlace nacionales y otras instituciones, como los centros de investigación y las universidades y demás organizaciones pertinentes, deben desempeñar un papel importante en la prestación de servicios de fomento de la capacidad y la facilitación del intercambio de conocimientos, de mejores prácticas y de información.
- 14. El fomento de la capacidad debe planearse de manera que redunde en el desarrollo, el fortalecimiento y la potenciación de las capacidades institucionales, de los recursos humanos, de los conocimientos y la información, de las metodologías y las prácticas, y de la participación y el establecimiento de redes entre las Partes con economías en transición para promover el desarrollo sostenible y a los fines establecidos en el párrafo 1 del presente marco.
- 15. En el fomento de la capacidad para ayudar a alcanzar los objetivos de la Convención deben aprovecharse al máximo las sinergias entre la Convención y los demás acuerdos mundiales relativos al medio ambiente, según proceda.
- 16. El fomento de la capacidad resulta más eficaz cuando se coordina a todos los niveles (nacional, regional e internacional) mediante el diálogo bilateral y multilateral entre las Partes del Anexo I y cuando se tienen en cuenta las actividades anteriores y en curso.

C. Objetivo y posibilidades en materia de fomento de la capacidad

Objetivo

17. El objetivo es fomentar la capacidad de las Partes con economías en transición para que puedan alcanzar efectivamente el objetivo de la Convención y prepararse para participar en el Protocolo de Kyoto cuando éste entre en vigor.

Posibilidades

- 18. Para garantizar que sean los países los que impulsen las actividades de fomento de la capacidad, cada una de las Partes con economías en transición debe determinar, dentro de sus posibilidades de fomento de la capacidad, sus objetivos, necesidades, prioridades y opciones específicos en cuanto a la aplicación de la Convención y prepararse para participar en el Protocolo de Kyoto cuando éste entre en vigor, en consonancia con su estrategia nacional de desarrollo sostenible, teniendo en cuenta la capacidad existente y las actividades anteriores y en curso realizadas por el propio país y en colaboración con instituciones bilaterales y multilaterales y el sector privado.
- 19. Las necesidades en materia de fomento de la capacidad en las Partes con economías en transición se determinaron por primera vez en el documento de recopilación y síntesis que preparó la secretaría (FCCC/SB/2000/INF.2) basándose en las comunicaciones de las Partes con economías en transición (FCCC/SB/2000/INF.7). Las esferas y necesidades generales en materia de fomento de la capacidad se enumeran más abajo. Las posibilidades de fomento de la capacidad podrán revisarse a medida que se disponga de más información y que se determinen otras necesidades y prioridades.
- 20. Las esferas generales prioritarias de fomento de la capacidad determinadas por las Partes con economías en transición en relación con la aplicación de la Convención, que puedan servir también para prepararse para aplicar el Protocolo de Kyoto, deben determinarse en sus planes de acción nacionales de fomento de la capacidad y son:
 - a) Los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero;
 - b) Las proyecciones de las emisiones de gases de efecto invernadero;
 - c) Las políticas y medidas, así como la estimación de sus efectos;
 - d) La evaluación de los efectos y la adaptación;
 - e) La investigación y la observación sistemática;
 - f) La educación, la capacitación y la sensibilización de la población;
 - g) La transferencia de tecnologías ecológicamente racionales;
 - h) Las comunicaciones nacionales y los planes nacionales de acción relativos al clima;
 - i) Los sistemas nacionales para estimar las emisiones de gases de efecto invernadero;

- j) Las modalidades de contabilización en la esfera de los objetivos, los plazos y los registros nacionales;
- k) Las obligaciones en materia de presentación de informes; y
- 1) Los proyectos de aplicación conjunta y el comercio de los derechos de emisión.
- 21. A fin de aprovechar al máximo los recursos disponibles para el fomento de la capacidad y facilitar los intercambios y la cooperación entre las Partes con economías en transición, los organismos multilaterales y bilaterales deben contribuir, según proceda, en consulta con las Partes con economías en transición, a la labor que éstas realizan para determinar, organizar y realizar actividades nacionales, regionales, subregionales y sectoriales que cubran sus necesidades en materia de fomento de la capacidad. Los resultados de la fase actual y la siguiente de la Iniciativa de desarrollo de la capacidad del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) podrían constituir una valiosa aportación para esas actividades.

D. Aplicación

Responsabilidades en materia de aplicación

- 22. En la realización de las actividades emprendidas dentro del presente marco para el fomento de la capacidad, las Partes con economías en transición y las del anexo II tienen las siguientes responsabilidades mutuas:
 - a) Mejorar la coordinación y eficacia de las actividades en curso;
 - b) Facilitar información para que la Conferencia de las Partes pueda seguir de cerca los adelantos que se realicen en la aplicación del presente marco para el fomento de la capacidad.
- 23. En la aplicación del presente marco para el fomento de la capacidad, las Partes con economías en transición tienen las siguientes responsabilidades:
 - a) Crear un entorno propicio para promover la sostenibilidad y eficacia de las actividades de fomento de la capacidad relacionadas con la consecución del objetivo último de la Convención;
 - b) Determinar sus necesidades, prioridades y opciones específicas en materia de fomento de la capacidad a cargo de los propios países, teniendo en cuenta las capacidades existentes y las actividades pasadas y presentes;
 - c) Seleccionar y facilitar información sobre sus propias actividades de fomento de la capacidad;
 - d) Promover la cooperación entre las Partes con economías en transición y dar cuenta de estas actividades en sus comunicaciones nacionales a la Conferencia de las Partes;

- e) Garantizar la movilización y sostenibilidad de las capacidades nacionales, incluida la autoridad institucional necesaria para la coordinación nacional y la eficacia de las actividades de fomento de la capacidad;
- f) Promover la participación en las actividades de fomento de la capacidad y el acceso a éstas de todos los interesados, como el Estado, la sociedad civil y el sector privado, según corresponda.
- 24. Al cooperar con las Partes con economías en transición para apoyar la aplicación del presente marco, las Partes del anexo II tienen las siguientes responsabilidades:
 - a) Ayudar a las Partes con economías en transición, particularmente proporcionando recursos financieros o de otro tipo, a que evalúen las necesidades nacionales para la aplicación efectiva de la Convención y, en su caso, para que se preparen para aplicar el Protocolo de Kyoto cuando éste entre en vigor;
 - b) Ayudar a las Partes con economías en transición, particularmente suministrándoles recursos financieros o de otro tipo, a que apliquen opciones de fomento de la capacidad compatibles con sus prioridades específicas y con el presente marco.

Financiación

25. Se insta a las Partes del anexo II a que, por conducto de los organismos multilaterales, incluido el Fondo para el Medio Ambiente Mundial en el marco de su mandato, los organismos bilaterales y el sector privado, según corresponda, presten apoyo financiero y técnico para ayudar a las Partes con economías en transición a aplicar el presente marco para el fomento de la capacidad.

Prioridad de las tareas

26. Las actividades del presente marco deben iniciarse lo antes posible.

Seguimiento de los avances realizados

- 27. La Conferencia de las Partes, por conducto de los órganos subsidiarios, se cerciorará de la eficacia de la aplicación del presente marco para el fomento de la capacidad.
- 28. Las Partes deben facilitar información para que la Conferencia de las Partes pueda cerciorarse de la eficacia de la aplicación del presente marco. Se invita a las demás instituciones que participen en el fomento de la capacidad en las Partes con economías en transición a que faciliten información a estos efectos.

Funciones de la secretaría

29. Con arreglo al presente marco, se pide a la secretaría que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Convención, se encargue de las siguientes tareas:

FCCC/CP/2000/5/Add.3 (Vol.I) página 26

- a) Cooperar con las instituciones multilaterales y bilaterales para facilitar la aplicación del presente marco;
- b) Recopilar, elaborar, compilar y difundir la información que necesiten la Conferencia de las Partes o sus órganos subsidiarios para seguir de cerca los avances que se hagan en la aplicación del presente marco para el fomento de la capacidad.

IV. DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍAS (DECISIONES 4/CP.4 Y 9/CP.5)

(Tema 4 *e*) del programa)

Proyecto de decisión .../CP.6¹³

Desarrollo y transferencia de tecnología

[La Conferencia de las Partes,

Recordando el capítulo 34 del Programa 21 y las disposiciones relativas a la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales (TER) del Plan para la ulterior ejecución del Programa 21, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su decimonoveno período extraordinario de sesiones en 1997,

En aplicación de las disposiciones pertinentes de la Convención, en particular los párrafos 1, 3, 5, 7, 8 y 9 del artículo 4, el inciso c) del párrafo 2 del artículo 9, los párrafos 1 y 5 del artículo 11 y los párrafos 3 y 4 del artículo 12,

Recordando sus decisiones 11/CP.1, 13/CP.1, 7/CP.2, 9/CP.3, 4/CP.4, 9/CP.5 y las disposiciones pertinentes de su decisión 1/CP.4 sobre el Plan de Acción de Buenos Aires, en cuyo párrafo 2 se resuelve realizar avances apreciables en el desarrollo y la transferencia de tecnología, entre otras cosas,

Destacando que los gobiernos desempeñan una función catalizadora en el desarrollo y la transferencia de TER y en la creación de los entornos favorables esenciales para mejorar la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención,

[Reconociendo que los sectores público y privado también desempeñan una importante función en el desarrollo y transferencia de tecnologías ecológicamente racionales en la mayoría de los países y que la creación o ampliación de los mercados comerciales mediante el fomento de las condiciones propicias en que se sustentan es esencial para mejorar la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención,]

[Reconociendo que en algunos países los sectores público y privado desempeñan una importante función en el desarrollo, la transferencia y la financiación de tecnologías y que la creación de un clima propicio a todos los niveles ofrece una plataforma para fomentar el desarrollo, el uso y la transferencia de tecnologías y conocimientos especializados ecológicamente racionales,]

[Reconociendo [Destacando] asimismo que, pese a la función [principal] [importante] del sector privado, la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención debería centrarse en la función de los gobiernos y del sector público en la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales más allá de la que ya se produce habitualmente en el mercado,]

¹³ Este texto se distribuyó como documento reservado en la primera parte del sexto período de sesiones con la signatura FCCC/CP/2000/CRP.7.

[Reconociendo que en la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención se seguirán utilizando diversos medios, tanto bilaterales como multilaterales,]

Reconociendo que las Partes que son países desarrollados podrán proporcionar, y las Partes que son países en desarrollo podrán utilizar recursos financieros relacionados con la aplicación de la Convención por conductos bilaterales, regionales y otros conductos multilaterales,

Tomando nota del Informe especial sobre cuestiones metodológicas y tecnológicas de la transferencia de tecnología, del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático,

[Reconociendo la importante contribución del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en calidad de entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, respecto de la transferencia de tecnología a que se refiere el párrafo 5 del artículo 4, como se menciona en el artículo 11 de la Convención, en el Memorando de Entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y en la decisión 2/CP.4, en particular sus posibilidades de recabar fondos para el desarrollo y la transferencia de tecnología a Partes que no son países desarrollados y otras Partes desarrolladas no incluidas en el anexo II, particularmente las que son países en desarrollo,]

[*Habiendo examinado* el marco recomendado para la adopción de medidas concretas y eficaces con el fin de mejorar la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención, presentado por el Presidente del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico como parte de los resultados del proceso de consulta relativo a la transferencia de tecnología,]

Opción 1

[1. *Aprueba* el marco para la adopción de medidas concretas y eficaces con el fin de mejorar la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención, que figura en el anexo de la presente decisión;]

Opción 2

[1. [Decide aplicar] [Pide al OSACT que inicie la aplicación de] dicho marco de inmediato a fin de prestar asistencia a las Partes para que mejoren la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención [e insta a las Partes a que informen a más tardar en el séptimo período de la Conferencia de las Partes de los progresos realizados en la ejecución del mencionado marco];]

Opción 3

- [1. Toma nota del consenso alcanzado en las tres primeras esferas de actividades del marco, a saber las necesidades tecnológicas y la evaluación de las necesidades, la información tecnológica y el entorno favorable;]
- [2. Conviene en que el fomento del cumplimiento del compromiso de las Partes que son países desarrollados y las demás Partes desarrolladas incluidas en el anexo II en lo que se refiere a la transferencia de tecnologías y conocimientos especializados ecológicamente racionales, o al acceso a ellos, como se estipula en el párrafo 5 del artículo 4, junto con la provisión de recursos

financieros nuevos y adicionales, como se establece en el párrafo 3 del artículo 4, son condiciones esenciales para el cumplimiento efectivo de los compromisos contraídos en virtud de la Convención por las Partes que son países en desarrollo, teniendo plenamente en cuenta que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza constituyen la primera y principal prioridad de las Partes que son países en desarrollo;]

[3. Conviene asimismo en que los asuntos relativos a la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 sobre la transferencia de tecnología y el acceso a ella son un proceso continuo y que, entre otras cosas, se seguirán evaluando las tecnologías, las condiciones de acceso y las necesidades tecnológicas de las Partes en el marco de la Convención, con objeto de asegurar la pronta realización de verdaderos progresos.]

Opción 1

- [4. *Decide*, a tal fin, establecer un grupo intergubernamental de asesoramiento técnico, integrado por miembros propuestos por los gobiernos, sobre la base de una representación geográfica equitativa, para que preste asesoramiento científico y técnico sobre el cumplimiento del compromiso contraído en virtud del párrafo 5 del artículo 4, con inclusión de la evaluación de las tecnologías y de las necesidades tecnológicas a tenor de la Convención;
- 5. Decide aplicar el mandato del grupo intergubernamental de asesoramiento técnico en la transferencia de tecnología que figura en el apéndice I del anexo de la presente decisión, con miras a examinar los progresos realizados en su trabajo y el mandato en su octavo período de sesiones;]

Opción 2

- [4. *Pide* que el Presidente del OSACT, con asistencia de la secretaría, establezca un grupo especial de expertos científicos y técnicos en cuestiones referentes a la transferencia de tecnología (que se denominará Grupo de Expertos en Transferencia de Tecnología) para que emprenda un programa de trabajo encaminado a aportar medidas y resultados concretos y eficaces, para mejorar la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención mediante:
- a) El estudio de las opciones para el centro de intercambio de información tecnológica y la ampliación de los centros y redes de información mediante una reunión de expertos [como se detalla en el inciso c) del párrafo 9 del marco que figura en el anexo de la presente decisión];
- b) Una aportación a la preparación de un manual, a través de la participación en un proceso convocado por la Presidencia del OSACT, que ayudaría a las Partes distintas de los países desarrollados y otras Partes desarrolladas no incluidas en el anexo II, particularmente las que son países en desarrollo, a determinar sus necesidades tecnológicas prioritarias y a elaborar planes de ejecución para atender a sus necesidades de conformidad con las circunstancias nacionales específicas;
- c) La participación en un taller de expertos para prestar asesoramiento sobre el manual mencionado en el inciso b) del párrafo 4 *supra*, utilizando el marco expuesto en el anexo de la presente decisión;

- d) La presentación de un informe al 14º período de sesiones del OSACT sobre los progresos realizados en la elaboración del manual;
- *e)* La facilitación del intercambio de experiencias y de logros en relación con la transferencia de tecnología mediante la organización de un taller de expertos antes del 17° período de sesiones del OSACT;
- 5. Decide que el Grupo de Expertos en Transferencia de Tecnología esté dirigido por la Presidencia del OSACT e integrado por aproximadamente (...) miembros de las Partes y organizaciones, con el objetivo de lograr una amplia representación geográfica. La secretaría solicitará la presentación de las candidaturas a más tardar (...). El grupo se reunirá como mínimo en cada período de sesiones del OSACT, a partir de su 14º período de sesiones;
- 6. El grupo concluirá su labor y presentará un informe sobre el mencionado programa de trabajo en el 17º período de sesiones del OSACT;]

Opción 3

- [4. *Pide* al Presidente del OSACT que emprenda/establezca un proceso, u otras formas apropiadas de diálogo, a nivel de expertos, con inclusión de talleres;
- 5. *Decide* emprender/establecer el mencionado proceso, u otras formas apropiadas de diálogo, sobre la base del Marco que figura en el anexo de la presente decisión;
 - 6. *Pide* a la secretaría de la Convención:
- *a)* Que organice, antes del 14º período de sesiones del OSACT, una reunión con representantes y expertos nacionales para proporcionar asesoramiento técnico y orientación respecto de las directrices y metodologías para las evaluaciones de las necesidades tecnológicas,
- b) Que organice un taller de expertos en información tecnológica, con inclusión de las opciones para el establecimiento de un centro de intercambio de información y la ampliación de los centros y redes de información, y que defina con más detalle las necesidades de los usuarios, los criterios para el control de la calidad, las especificaciones técnicas y la función y las contribuciones de las Partes.
- c) Que facilite el proceso referente a la transferencia de tecnología mediante la organización de reuniones y la elaboración de informes sobre las reuniones arriba mencionadas, para su examen por parte del OSACT;]

Nuevo párrafo relativo a los mecanismos institucionales

[7. Decide que el OSACT establezca y/o fortalezca los centros nacionales, subregionales y regionales de transferencia de tecnología, según proceda, para facilitar la aplicación eficaz del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención en los países en desarrollo antes de la CP 7;]

Opción 1

- [8. *Decide* establecer un mecanismo de financiación separado para la transferencia de tecnología, mediante el cual se facilitará asistencia técnica y financiera de las Partes incluidas en el anexo II para llevar a efecto las medidas significativas y eficaces encaminadas a mejorar la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención, de conformidad con las modalidades descritas en el apéndice II del anexo de la presente decisión;]
- [9. *Decide asimismo* que el mecanismo de financiación proporcionará los recursos necesarios, en particular para los fines siguientes:
- a) El mayor fortalecimiento de la capacidad en los países en desarrollo, entre otras cosas mediante proyectos de demostración, como se expone en el marco inicial anexo;
- b) El fomento de programas conjuntos de investigación y desarrollo entre las Partes incluidas en el anexo I y las no incluidas en ese anexo, y también entre las Partes no incluidas en el anexo I por sí solas;
- c) La elaboración y ejecución de programas concretos para identificar las necesidades tecnológicas y evaluar las necesidades, teniendo en cuenta los diferentes niveles de preparación de los países en desarrollo;
- d) El establecimiento de centros de información especializados sobre las tecnologías y los conocimientos técnicos más avanzados, ecológicamente racionales y económicamente viables que sean accesibles y asequibles a los países en desarrollo, su accesibilidad y las condiciones para lograrla; y
- e) La obtención de otras fuentes de financiación para iniciar proyectos concretos de transferencia de tecnología relativos a las tecnologías de gran rendimiento energético, las energías nuevas y renovables, el aumento de los sumideros y la preparación para la adaptación a los efectos adversos del cambio climático;]

Opción 2

- [8. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en calidad de entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, que vele por que sus programas para facilitar la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales y el acceso a ellas se ciñan a las directrices del marco que figura en el anexo de la presente decisión y a las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes;]
- [9. *Se insta* a las Partes que son países desarrollados a que proporcionen recursos financieros por los conductos bilaterales, multilaterales y de otro tipo existentes, incluido el FMAM, según proceda, para ayudar a mejorar la aplicación del párrafo 5 del artículo 4, en consonancia con el marco que figura en el anexo y con inclusión, en lo posible, de apoyo a actividades tales como:
- a) El examen de las opciones para la concepción y establecimiento de un centro de intercambio de información tecnológica y actividades conexas, con inclusión de un taller de expertos;

- b) La preparación de un motor de búsqueda en Internet para reunir la información tecnológica pertinente al objeto de aumentar las posibilidades de acceso de las Partes que son países en desarrollo y otras Partes;
- c) La elaboración de un manual para preparar las evaluaciones de las necesidades tecnológicas y los planes de ejecución conexos, con inclusión de un taller de expertos;
- [10. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en calidad de entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, que proporcione los fondos procedentes para contribuir a mejorar la aplicación del párrafo 5 del artículo 4, y que, entre otras cosas, prosiga e intensifique los programas para facilitar la transferencia de las TER y el acceso a ellas, en consonancia con la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención y las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes;]

Opción 3

- [8. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en calidad de entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, que:
- a) Prosiga e intensifique los programas para facilitar la transferencia de las tecnologías ecológicamente racionales, y el acceso a ellas, en consonancia con la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención;
- b) Vele por que sus programas para facilitar la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales, y el acceso a ellas, se ciñan a las directrices y el calendario que figuran en las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, en particular la decisión 2/CP.4;
- c) Apoye el fomento de la capacidad para, entre otras cosas, realizar evaluaciones de las necesidades tecnológicas.]
- [11. *Invita* a las Partes a que [eliminen los obstáculos jurídicos y administrativos a la transferencia de tecnología y] estudien la manera de fortalecer y aprovechar los esfuerzos para aumentar la capacidad de los gobiernos y de otras instituciones pertinentes de atraer, adoptar, mantener y difundir y transferir tecnologías ecológicamente racionales, teniendo en cuenta otras decisiones pertinentes adoptadas por la Conferencia de las Partes en su sexto período de sesiones;]
- [12. Alienta a las Partes incluidas en el anexo II, a las organizaciones internacionales y a otros interesados a que estudien los medios prácticos de prestar asistencia técnica y financiera, según sea apropiado, en apoyo de los esfuerzos de los países en desarrollo para realizar las actividades que se han mencionado, en particular mediante los cauces de asistencia para el desarrollo bilateral y multilateral, la asistencia oficial para el desarrollo y el sector privado;]
- [13. *Insta* a las organizaciones de desarrollo internacionales y a los bancos multilaterales de desarrollo a que integren la transferencia de tecnología en relación con el cambio climático en las estrategias de asistencia a los países, los grupos consultivos y otros mecanismos de

coordinación de donantes multilaterales, y a que fomenten la creación de un entorno propicio para la transferencia de tecnología;]

- [14. Pide a la secretaría, de conformidad con este marco, que realice las tareas siguientes:
- a) [Que organice, antes del 14° período de sesiones del OSACT, una reunión con los representantes y expertos nacionales al objeto de elaborar directrices simplificadas y comunes para ayudar a las Partes, en particular las que son países menos adelantados, a realizar las evaluaciones de sus necesidades tecnológicas, y que organice los demás talleres y/o reuniones que se identifican en el marco, si los recursos lo permiten;]
- b) [Que, si los recursos lo permiten, acelere su trabajo sobre la información tecnológica, en particular sobre la elaboración de [bases de datos de inventarios tecnológicos [un nuevo motor de búsqueda en Internet] [y una página web], las opciones para el establecimiento de un centro de intercambio de información y la ampliación de los centros y redes de información;]
- [15. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en sus períodos de sesiones siguientes, examinen los progresos realizados respecto de las actividades emprendidas en virtud del presente marco y que formulen recomendaciones al respecto a la Conferencia de las Partes en su octavo período de sesiones;]
- [16. *Insta* a las Partes que son países desarrollados a que [sigan fomentando y aplicando medidas de facilitación, por ejemplo, programas de crédito a las exportaciones y preferencias fiscales, y la normativa que proceda para fomentar la transferencia de TER] [elaboren directrices ambientales comunes para los programas de crédito a las exportaciones, financiación de la inversión, seguro de inversiones y garantía de inversiones encaminados a fomentar el comercio y la inversión internacionales].]

Anexo

MARCO PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CONCRETAS Y EFICACES CON EL FIN DE PROMOVER LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONVENCIÓN

A. Propósito

1. El propósito del presente marco es concebir medidas concretas y eficaces para promover la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención mediante el aumento y la mejora de la transferencia de conocimientos especializados y tecnologías ecológicamente racionales (TER) y del acceso a éstos.

B. Enfoque global

- 2. Para que el proceso de desarrollo y transferencia de TER y conocimientos especializados sea eficaz, es preciso aplicar un método integrado que esté a cargo de los propios países a nivel nacional y sectorial. Ello supone la colaboración entre las diversas partes interesadas (el sector privado, los gobiernos, la comunidad de donantes, las instituciones bilaterales y multilaterales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones académicas y de investigación) en actividades relacionadas con la evaluación de las necesidades de tecnologías, la información tecnológica, la creación de un entorno favorable, el fomento de la capacidad y los mecanismos para la transferencia de tecnología, entre otras cosas.
 - C. Temas y esferas clave para la adopción de medidas útiles y eficaces
- 1. Determinación y evaluación de las necesidades de tecnología

Definición

3. La determinación y evaluación de las necesidades de tecnología constituye una serie de actividades a cargo de los propios países por las cuales se identifican y determinan las prioridades en materia de tecnologías de mitigación y adaptación de las Partes que no son países desarrollados, y otras partes desarrolladas que no figuran en el anexo II, en particular las Partes que son países en desarrollo. Suponen la participación de los distintos interesados en un proceso de consulta para determinar los obstáculos que se oponen a la transferencia de tecnología y las medidas con las que se podría contribuir a su eliminación, por medio de análisis sectoriales. Estas actividades pueden guardar relación con tecnologías "inmateriales" y "materiales", por ejemplo tecnologías de mitigación y adaptación, la determinación de posibles formas de reglamentación, la creación de incentivos fiscales y financieros y el fomento de la capacidad.

Propósito

4. El propósito de la evaluación de las necesidades tecnológicas es ayudar a determinar y analizar las necesidades prioritarias de tecnología, lo cual puede servir de base para una cartera de proyectos y programas de TER que faciliten la transferencia de estas tecnologías y conocimientos especializados y el acceso a éstos en cumplimiento del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención.

Ejecución

- 5. Se invita a las Partes que no son países desarrollados, y a otras Partes desarrolladas no incluidas en el anexo II, en particular a las Partes que son países en desarrollo, a realizar evaluaciones de las necesidades tecnológicas específicas de cada país, siempre que cuenten con los recursos necesarios aportados por las Partes que son países desarrollados y las demás Partes desarrolladas que figuran en el anexo II, conforme a las circunstancias de cada país. También podrán contribuir al proceso de evaluación de las necesidades tecnológicas otras organizaciones que estén en condiciones de hacerlo. Se alienta a las Partes a presentar información sobre los resultados de la evaluación de sus necesidades en sus comunicaciones nacionales y otros informes nacionales y por otros conductos (por ejemplo, el servicio de información tecnológica) para que el OSACT la examine periódicamente.
- 6. Se ruega a las Partes que son países desarrollados y las demás Partes desarrolladas que figuran en el anexo II de la Convención que faciliten y apoyen el proceso de evaluación de las necesidades teniendo presentes las circunstancias especiales de los países menos adelantados.

2. <u>Información tecnológica</u>

Definición

7. El componente de información tecnológica define los medios, en particular equipo, programas informáticos y trabajo en red, necesarios para facilitar la transmisión de información entre los diferentes interesados a fin de promover el desarrollo y la transferencia de TER. Este componente podría facilitar información sobre los parámetros técnicos, los aspectos económicos y ambientales de las TER, las necesidades tecnológicas constatadas de las Partes no incluidas en el anexo II, en particular las Partes que son países en desarrollo, así como la disponibilidad de TER en los países desarrollados y las posibilidades de transferirlas.

Propósito

8. La finalidad del componente de información tecnológica es establecer un sistema de información eficiente en apoyo de la transferencia de tecnología y mejorar el proceso de elaboración y circulación y la calidad de la información técnica, económica, ecológica y normativa relacionada con el desarrollo y la transferencia de TER en el marco de la Convención, así como el acceso a esa información.

Ejecución

- 9. Se pide a la secretaría de la Convención:
 - a) Que aproveche los buenos resultados de la labor en curso, en particular la que realiza la secretaría en cooperación con la Iniciativa sobre Tecnología del Clima, entre otras cosas para elaborar [un nuevo motor de búsqueda en Internet [que permita] para el acceso rápido a los] inventarios [actuales] de conocimientos especializados y tecnologías ecológicamente racionales y económicamente viables, comprendidos aquellos que puedan contribuir a la mitigación y a la adaptación al cambio climático.

- b) Que determine, en colaboración con centros regionales y otras instituciones, las insuficiencias de los inventarios actuales de TER y que actualice y mejore los inventarios según corresponda.
- c) Que organice un taller de expertos sobre información tecnológica en que se examinen, entre otras cosas, las posibilidades de establecer un servicio de información y de mejorar los centros y redes de información y se ahonde en la determinación de las necesidades de los usuarios, los criterios de control de calidad, las especificaciones técnicas y la función y contribución de las Partes.
- d) Que acelere su labor con objeto de crear un servicio de información sobre transferencia de tecnología coordinándose con las Partes y los organismos competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones e instituciones internacionales y que elabore opciones para la implantación, en particular mediante el trabajo en red, de un servicio internacional de información tecnológica en el marco de la Convención y para la mejora de los centros y redes de información tecnológica. Deberá presentarse un informe sobre las opciones y recomendaciones al OSACT en su 14º período de sesiones.
- 10. Para el séptimo período de sesiones de la CP deberá haberse establecido, bajo el auspicio de la secretaría, un servicio de información que cuente con una red de centros de información tecnológica, tomando en consideración las conclusiones a que haya llegado el OSACT en su 14º período de sesiones sobre el informe mencionado.

3. Un entorno favorable

Definición

11. El componente de creación de un entorno favorable consiste principalmente en medidas gubernamentales como, por ejemplo, políticas comerciales equitativas, eliminación de los obstáculos técnicos, jurídicos y administrativos a la transferencia de tecnología, una política económica coherente, reglamentaciones y medidas de transparencia, que creen condiciones propicias a la transferencia de tecnología en los sectores privado y público.

Propósito

12. El propósito de este componente es aumentar la eficacia de la transferencia de TER mediante la determinación y el análisis de los medidos para facilitar la transferencia de TER, incluidas la determinación y la eliminación de los obstáculos en cada etapa del proceso.

Ejecución

- 13. A continuación figuran algunos medios para crear un entorno favorable a la transferencia de tecnología:
 - a) Se exhorta a todas las Partes, en particular las que son países desarrollados, a mejorar según corresponda las condiciones para la transferencia de TER mediante la determinación y eliminación de los obstáculos, entre otras cosas reforzando la reglamentación ambiental, mejorando los sistemas jurídicos, implantando políticas

comerciales equitativas, utilizando privilegios fiscales, protegiendo los derechos de propiedad intelectual, mejorando el acceso a las tecnologías financiadas por el sector público, y otros programas para ampliar la transferencia de tecnología comercial y pública a los países en desarrollo;

- b) Se exhorta a todas las Partes a que investiguen debidamente la posibilidad de conceder incentivos positivos, por ejemplo mediante adquisiciones estatales preferenciales, de establecer procedimientos transparentes y eficientes para la aprobación de los proyectos de transferencia de tecnología, [y de mejorar las posibles bases de comparación, las normas y el etiquetado,] en apoyo del desarrollo y la difusión de TER;
- c) Se insta a todas las Partes a promover según corresponda programas conjuntos de investigación y desarrollo, tanto a nivel bilateral como multilateral;
- d) Se invita a las Partes que son países desarrollados a seguir promoviendo y adoptando medidas facitlitadoras, por ejemplo programas de crédito a las exportaciones y preferencias fiscales y la reglamentación pertinente, para fomentar la transferencia de TER;
- e) Se invita a todas las Partes, en particular las que son países desarrollados, a incorporar debidamente el objetivo de la transferencia de tecnología a los países en desarrollo en sus políticas nacionales, en particular en sus políticas y programas ambientales y de investigación y desarrollo;
- f) Se alienta a los países desarrollados a promover según corresponda la transferencia de tecnología de dominio público.

[4. Fomento de la capacidad

Definición

- 14. En el contexto del mejoramiento de la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención, el fomento de la capacidad es un proceso que tiene por objeto crear, desarrollar, reforzar, aumentar y perfeccionar los conocimientos, capacidades e instituciones científicos y técnicos en las Partes que no son países desarrollados, y otras Partes desarrolladas no incluidas en el anexo II, en particular las Partes que son países en desarrollo, para evaluar, adaptar, manejar y desarrollar las TER.
- 15. El fomento de la capacidad debe ser un proceso a cargo de los propios países que atienda a las necesidades y condiciones concretas de los países en desarrollo y refleje sus estrategias, prioridades e iniciativas nacionales de desarrollo sostenible. El proceso debe ser emprendido principalmente por los países en desarrollo, y dentro de éstos, de conformidad con las disposiciones de la Convención.

Propósito

16. El propósito de la labor de fomento de la capacidad en el presente marco es reforzar la capacidad de las Partes que no son países desarrollados, y otras Partes desarrolladas no incluidas en el anexo II, en particular las Partes que son países en desarrollo, para promover la amplia difusión y aplicación y el desarrollo de conocimientos especializados y tecnologías ecológicamente racionales que les permitan aplicar las disposiciones de la Convención. La labor en este marco debe guiarse por los principios establecidos en la decisión .../CP.6 sobre el fomento de la capacidad.

Ámbito

- 17. El siguiente es el ámbito inicial de las necesidades y de las esferas en que es preciso fomentar la capacidad de las Partes que no son países desarrollados u otras Partes desarrolladas incluidas en el anexo II, en particular las Partes que son países en desarrollo, para la transferencia de TER y conocimientos especializados y el acceso a éstos:
 - a) Realizar actividades regionales, subregionales y/o nacionales de fomento de la capacidad en relación con la transferencia y el desarrollo de tecnologías;
 - Crear conciencia entre las instituciones financieras públicas, privadas e internacionales de la necesidad de evaluar las TER en pie de igualdad con otras opciones tecnológicas;
 - c) Ofrecer oportunidades de capacitación para la aplicación de las TER por medio de proyectos de demostración¹⁴;
 - d) [Identificar y formular [posibles] proyectos del MDL [y de AC], según corresponda, para ayudar [a promover] a facilitar una distribución geográfica más amplia de esos proyectos;]¹⁵
 - e) Fomentar los conocimientos prácticos necesarios para la adopción, la adaptación, la instalación, la aplicación y el mantenimiento de TER específicas y dar a conocer mejor las metodologías para evaluar las distintas opciones tecnológicas;
 - f) Reforzar la capacidad de las instituciones nacionales y regionales existentes a las que concierna la transferencia de tecnología, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de los países y sectores, incluida la cooperación y colaboración Sur-Sur;
 - g) Impartir capacitación sobre elaboración de proyectos y el manejo y la aplicación de las tecnologías del clima;

¹⁴ Véanse las actividades de apoyo.

¹⁵ Véase la decisión sobre el fomento de la capacidad.

- h) Elaborar y aplicar normas y reglamentaciones que promuevan el uso y la transferencia de TER y el acceso a éstas, tomando en consideración las políticas, los programas y las circunstancias específicos de cada país;
- i) Desarrollar las técnicas y los conocimientos necesarios para evaluar las necesidades tecnológicas;
- j) Mejorar los conocimientos de eficiencia energética y utilización de tecnologías de energía renovable.
- 18. A continuación se presenta el ámbito inicial de las necesidades y de las esferas en que es preciso fomentar la capacidad para el desarrollo y la mejora de los medios y tecnologías endógenos de los países en desarrollo. Se trata de un proceso a cargo de los propios países que debe recibir el apoyo de las Partes que son países desarrollados.
 - a) [Establecer y/o reforzar, según corresponda,] las organizaciones e instituciones competentes en los países en desarrollo;
 - b) [Establecer y/o reforzar] programas de formación, intercambio de expertos, becas y colaboración en investigaciones en las instituciones nacionales y regionales competentes de los países en desarrollo para la transferencia, la aplicación, el mantenimiento, la adaptación, la difusión y el desarrollo de TER;
 - c) [Crear una capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático;]¹⁶
 - d) [Reforzar las capacidades y los medios endógenos de investigación, desarrollo, innovación, adopción y adaptación tecnológicos y la tecnología para la observación sistemática pertinente al cambio climático y a sus efectos adversos;]³
 - e) Mejorar los conocimientos de eficiencia energética y utilización de las tecnologías de energía renovable.

Aplicación

19. Las Partes que son países desarrollados [deberían] [procederán a] [, según corresponda]:

- a) Facilitar recursos para ayudar a los países en desarrollo a crear la capacidad necesaria para mejorar la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 teniendo en cuenta las listas de los párrafos 17 y 18 *supra*. Entre estos recursos se contarán recursos financieros y técnicos [adicionales] que permitan a los países en desarrollo evaluar las necesidades a nivel nacional, y poner en marcha actividades concretas de fomento de la capacidad que contribuyan a mejorar la aplicación del párrafo 5 del artículo 4;
- b) Atender a las necesidades y prioridades de fomento de la capacidad de los países en desarrollo de modo coordinado y oportuno y prestar apoyo a las actividades realizadas en el plano nacional y, en su caso, a los planos subregional y regional;

¹⁶ Véanse las decisiones sobre el fomento de la capacidad y los párrafos 8 y 9 del artículo 4

- c) Prestar especial atención a las necesidades de los países menos adelantados y [entre ellos] de los pequeños Estados insulares en desarrollo.
- 20. Todas las Partes deben mejorar la coordinación y la eficacia de las actividades de fomento de la capacidad relacionadas con el desarrollo y la transferencia de tecnología. Todas las Partes deben promover unas condiciones que permitan que estas actividades de fomento de la capacidad sean sostenibles y eficaces.]
- [5. Mecanismos para la transferencia de tecnología

Definición

21. Los mecanismos para la transferencia de tecnología señalados en la presente sección deberán facilitar el apoyo de actividades financieras, institucionales y metodológicas: i) para mejorar la coordinación de toda la serie de interesados en los diferentes países y regiones, y ii) para hacerlos participar en esfuerzos de colaboración para acelerar el desarrollo y la difusión, incluida la transferencia, de conocimientos especializados, prácticas y tecnologías ecológicamente racionales en y entre las Partes que no son países desarrollados y otras Partes desarrolladas incluidas en el anexo II, en particular las Partes que son países en desarrollo, mediante la cooperación y la asociación tecnológicas (entre entidades públicas, entre entidades públicas y privadas y entre entidades privadas), y iii) para facilitar la elaboración de proyectos y programas en apoyo de dichos objetivos.

Propósito

22. El propósito de los mecanismos propuestos es concebir medidas útiles y eficaces para mejorar la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención mediante el aumento de la transferencia de TER y conocimientos especializados y del acceso a éstos.

Ejecución

- A. [Arreglo institucional para la transferencia de tecnología
- 23. Propósito [Funciones]: Prestar asesoramiento científico y técnico sobre la promoción del desarrollo y la transferencia de conocimientos especializados y tecnologías ecológicamente racionales en el marco de la Convención, incluida la preparación de un plan de acción para mejorar la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención.

Opción 1

- 24. [Estudiar y evaluar la evolución del proceso de transferencia de tecnología en el marco de la Convención y sugerir distintas formas de mejorar los programas y actividades existentes.]
- 25. [Prestar apoyo, en particular asesoramiento científico y técnico, sobre la forma de promover el desarrollo [la aplicación] y la transferencia de conocimientos especializados y tecnologías ecológicamente racionales en el marco de la Convención, para los demás componentes de este marco.]

Opción 2

- 24. [El propósito de la presente sección es establecer un arreglo institucional con el objeto de prestar asesoramiento científico y técnico para la aplicación, el desarrollo, la promoción y la transferencia de TER y conocimientos especializados en el marco de la Convención, incluida la preparación de un plan de acción para mejorar la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención.]
- 25. [Se pide al Presidente del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) que, con la asistencia de la secretaría, inicie un proceso de elaboración de un manual para la aplicación de métodos integrados que estén a cargo de los propios países a fin de ayudar a los países en desarrollo a determinar sus necesidades en orden de prioridad y a elaborar planes de ejecución según corresponda a las circunstancias específicas de cada país, y que organice un taller de expertos como parte de ese proceso. Deberá presentarse un proyecto de ese manual al OSACT para que lo examine en su 14º período de sesiones.
- 26. El Presidente del OSACT, con la asistencia de la secretaría, designará a un "grupo ad hoc de expertos" para que participe y preste asesoramiento en las siguientes reuniones:
 - a) El taller de expertos que ha de contribuir a la elaboración de un manual para ayudar a los países en desarrollo a determinar sus necesidades en orden de prioridad y a elaborar planes de ejecución (especificado en el párrafo 1);
 - b) La reunión de expertos sobre información tecnológica en que se han de considerar las opciones para el establecimiento de un servicio internacional de información (especificado en el apartado c) del párrafo 9);
 - c) Un taller de expertos, organizado por la secretaría, sobre el intercambio de información y ejemplos de éxito en materia de transferencia de tecnología, que tendrá lugar antes del 17º período de sesiones del OSACT.
- 27. Este "grupo ad hoc de expertos" estará integrado por unos 18 miembros y deberá concluir su labor e informar de los resultados de las actividades mencionadas al OSACT en su 17º período de sesiones.]
- 28. Funciones: el mandato del grupo propuesto figura en el apéndice I.
 - a) [El [grupo intergubernamental] [grupo asesor] de expertos en transferencia de tecnología tendrá por objetivo mejorar la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención y promover las actividades de transferencia de tecnología como parte del proceso de la Convención;]
 - b) [El grupo de expertos se reunirá dos veces al año, antes de cada período de sesiones de los órganos subsidiarios;]
 - c) [El grupo de expertos informará de la labor realizada y comunicará las recomendaciones que desee hacer a los órganos subsidiarios para que las examinen;]

d) [La secretaría coordinará las reuniones del grupo y facilitará la preparación de su informe a los órganos subsidiarios, que se pondrá a disposición de las Partes.]

Concepción:

Opción 1: un grupo intergubernamental de expertos en transferencia de tecnología

Opción 2: un grupo asesor de expertos en transferencia de tecnología

Composición: los miembros del grupo intergubernamental o asesor serán:

Opción 1: nombrados por los gobiernos con un criterio de representación geográfica equitativa. El grupo estará compuesto de cinco expertos de Partes no incluidas en el anexo I de cada una de las regiones siguientes: África, Asia y el Pacífico, América Latina y el Caribe, y siete expertos de Partes del anexo I. Además, el Presidente del OSACT invitará a cinco expertos, como máximo, de organizaciones internacionales competentes a participar en el grupo. Se notificarán estas propuestas y nombramientos a los presidentes de los órganos subsidiarios.

Opción 2: seleccionados de una lista de expertos especializados en cualquiera de los siguientes campos: tecnologías de mitigación de gases de efecto invernadero y de adaptación, evaluaciones tecnológicas, tecnología de la información, economía de recursos y desarrollo social. El número de miembros del grupo será igual al propuesto en la opción 1.

- 29. Presentación de informes: el grupo de expertos, con la asistencia de la secretaría, deberá informar de la labor realizada a los siguientes períodos de sesiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y luego a la Conferencia de las Partes en cada uno de sus períodos de sesiones.
- 30. Revisión: la Conferencia de las Partes revisará el mandato del grupo de expertos en su octavo período de sesiones.]
 - [B. Arreglo financiero para la transferencia de tecnología
- 31. Propósito: el mecanismo financiero facilitará los recursos necesarios, en particular para los fines siguientes:
 - i) Promover la creación de capacidad en los países en desarrollo, en particular mediante proyectos de demostración, según se indica en el marco inicial anexo;
 - ii) Promover programas conjuntos de investigación y desarrollo entre las Partes del anexo I y las no incluidas en el anexo I y también entre estas últimas;
 - iii) Elaborar y poner en marcha programas concretos para determinar las necesidades tecnológicas y evaluar las necesidades, teniendo en cuenta los distintos niveles de preparación de los países en desarrollo;

- iv) Crear centros especializados de información que se ocupen de las tecnologías y conocimientos especializados más avanzados, ecológicamente racionales y económicamente viables que sean accesibles y asequibles a los países en desarrollo, su accesibilidad y las condiciones para lograrla; y
- Aportar recursos a otras fuentes de financiación para dar inicio a proyectos concretos de transferencia de tecnología para la eficiencia energética, las energías nuevas y renovables, la mejora de los sumideros y la adaptación a los efectos adversos del cambio climático.
- 32. Funciones: las funciones y modalidades del mecanismo financiero propuesto figuran en el apéndice II.

Planteamiento:

Opción 1: establecer un nuevo mecanismo financiero

Opción 2: utilizar el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y la actual cooperación bilateral y multilateral, en particular el MDL y la AC

Ejecución:

Opción 1: el órgano ejecutivo del mecanismo financiero establecido presentará un informe financiero a la Conferencia de las Partes para que lo examine en cada uno de sus períodos de sesiones.

Opción 2: se pide al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que:

- Continúe y refuerce los programas para facilitar la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales que contribuyan a la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención y el acceso a éstas;
- ii) Se asegure de que sus programas para facilitar la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales y el acceso a éstas se atengan a la orientación impartida y los plazos establecidos en las decisiones pertinentes de la CP, en particular la decisión 2/CP.4;
- iii) Ponga en marcha programas o proyectos regionales para prestar apoyo financiero a las Partes que son países en desarrollo en cada región a fin de que realicen, entre otras, las actividades de evaluación de las necesidades tecnológicas y de fomento de la capacidad para la transferencia de tecnología mencionadas en el marco para la adopción de medidas útiles y eficaces;
- iv) Informar sobre la marcha de los trabajos en su informe a la CP.]

[Otras:

- i) Los recursos financieros para la aplicación del marco acordado serán facilitados por las Partes del anexo II por medio de los programas o proyectos de cooperación bilateral o multilateral en curso. En este contexto, se alienta a las Partes a examinar la posibilidad de utilizar la asistencia oficial para el desarrollo como medio para estimular la transferencia de tecnología relacionada con el cambio climático a las Partes que son países en desarrollo en apoyo de las prioridades de desarrollo sostenible de cada país;
- ii) Se exhorta a las organizaciones de desarrollo internacionales y a los bancos de desarrollo multilaterales a que incorporen la transferencia de tecnología relacionada con el cambio climático a su estrategia de asistencia a los países, los procesos de grupos consultivos u otros procesos de coordinación de los donantes multilaterales y la creación de un entorno favorables a la transferencia de tecnología;
- iii) Se ha reconocido que los recursos de las Partes y organizaciones internacionales deberían utilizarse en lo posible para alimentar a otras fuentes de financiación, en particular el Mecanismo para un Desarrollo Limpio y la Aplicación Conjunta, a fin de promover la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales para la eficiencia energética, las energías nuevas y renovables, la mejora de los sumideros y la adaptación a los efectos adversos del cambio climático, entre otras cosas;
- iv) Otra iniciativa consiste en establecer un fondo rotatorio de inversiones en tecnologías ecológicamente racionales para financiar proyectos y programas de transferencia de TER, con un sistema de reembolso basado en el reparto de las utilidades de los proyectos;
- v) En vista de la importancia de coordinar las fuentes de financiación existentes que ofrece el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, y los programas multilaterales y bilaterales de desarrollo, es preciso mejorar la disponibilidad de información sobre las actividades en curso sobre la base de la información presentada por las Partes en sus comunicaciones nacionales;
- vi) La Iniciativa para el Fortalecimiento de las Capacidades del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) es un proceso importante que podría contribuir a la transferencia de tecnología para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo.
- vii) Se alienta a las Partes que son países desarrollados a establecer y financiar un proyecto de demostración sobre la transferencia de TER y a informar de sus resultados preliminares a la Conferencia de las Partes en su séptimo período de sesiones.

- 33. Examen: el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución deberán examinar el funcionamiento y la eficacia del arreglo financiero acordado en sus períodos de sesiones siguientes, a fin de informar del resultado y hacer las recomendaciones pertinentes a la Conferencia de las Partes en su octavo período de sesiones.
- 34. Petición a la secretaría: se pide a la secretaría de la Convención que emprenda un estudio de viabilidad del establecimiento de un banco de tecnologías ecológicamente racionales que sirva de instrumento para la difusión y el intercambio de tecnologías y conocimientos especializados financiados por el sector público que podrán ofrecerse de modo voluntario, y poner la información a disposición de las Partes en el 15º período de sesiones del OSACT.]

[Apéndice I

Ideas preliminares para el mandato del [Grupo Intergubernamental de Expertos en Transferencia de Tecnología] [Grupo Asesor de Expertos en Transferencia de Tecnología]

- 1. [El [grupo intergubernamental] [grupo asesor] de expertos en transferencia de tecnología tendrá por objetivo mejorar la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención y promover actividades de transferencia de tecnología como parte del proceso de la Convención.]
- 2. [El grupo de expertos se reunirá dos veces al año, antes de cada período de sesiones de los órganos subsidiarios.]
- 3. [El grupo de expertos tendrá el siguiente mandato:]
 - a) Intercambiar información y opiniones tanto sobre los aspectos administrativos y técnicos del objetivo de mejorar la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención como sobre el desarrollo y la transferencia de conocimientos especializados y tecnologías ecológicamente racionales en el marco de la Convención;
 - b) Opción 1: prestar asesoramiento técnico [y examinar la marcha de los trabajos] sobre la elaboración del inventario de [un nuevo sistema de búsqueda...] [tecnologías ecológicamente racionales] [y] [la preparación de opciones, comprendida la posibilidad] [la creación] de la [fase experimental] del servicio internacional de información y el centro y red de información internacional por parte de la secretaría, en colaboración con las partes interesadas, los organismos competentes de las Naciones Unidas, organizaciones e instituciones internacionales;
 - b) Opción 2. [prestar asesoramiento técnico y determinar, junto con los centros [nacionales], regionales y otras instituciones, las insuficiencias de los inventarios actuales de TER; asesorar al OSACT sobre la actualización y/o la creación de inventarios [que sea necesaria]; y participar e impartir su asesoramiento en un taller de expertos [de ser necesario] sobre información tecnológica, incluidas las opciones para el establecimiento de un servicio de información y el mejoramiento de los centros y redes de información;]
 - c) Opción 1: impartir asesoramiento técnico y orientación [a las Partes, por conducto del OSACT], según corresponda, [a la secretaría] [para la elaboración de [metodologías como parte de la preparación de] [métodos integrados] a cargo de los propios países y/o directrices comunes y simplificadas [según corresponda] para la determinación de las necesidades de tecnología y la evaluación de las necesidades;]
 - [c) Opción 2: impartir asesoramiento técnico y orientación a las Partes, por conducto del OSACT, sobre las directrices y metodologías para determinar las necesidades tecnológicas y evaluar las necesidades;]

[c) Opción 3: impartir asesoramiento técnico y orientación al OSACT para la elaboración de metodologías como parte de la preparación de métodos integrados a cargo de los propios países y/o directrices comunes y simplificadas para ayudar a los países en desarrollo a determinar sus necesidades en orden de prioridad y a elaborar planes de ejecución nacionales o regionales.]

[Apéndice II

Funciones y modalidades del mecanismo financiero propuesto

- 1. Por la presente decisión se establece el Fondo de Transferencia de Tecnología a los Países en Desarrollo (en adelante "el Fondo").
- 2. La financiación anual del Fondo será del orden de ... millones de dólares de los EE.UU. a partir del año 2001 y se mantendrá en ese nivel cada año durante el período que termina el 31 de diciembre de 2005, a menos que el nivel sea modificado por decisión de la Conferencia de las Partes.
- 3. El día 15 de abril de cada año durante el período comprendido entre 2001 y 2025, cada Parte país desarrollado y las demás Partes países desarrollados incluidas en el anexo II de la Convención (en adelante "Parte del anexo II") aportarán al Fondo la proporción que les corresponda del nivel de financiación anual del Fondo con arreglo a la fórmula establecida en el anexo I de la presente decisión.
- 4. Si una Parte del anexo II no abona su contribución anual al Fondo según lo previsto en el párrafo 3, automáticamente será objeto de un procedimiento de la subdivisión de control del cumplimiento de conformidad con la decisión ...

El órgano ejecutivo

- 5. El Fondo será administrado por el órgano ejecutivo del Fondo de Transferencia de Tecnología a los Países en Desarrollo (en adelante "órgano ejecutivo").
- 6. El órgano ejecutivo estará integrado por ... miembros. Cada una de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas estará representado por un mismo número de miembros, que serán elegidos por la Conferencia de las Partes a propuesta de los grupos regionales por un período de dos años.
- 7. La primera elección de los miembros del consejo ejecutivo tendrá lugar en el sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes.
- 8. El Consejo Ejecutivo invertirá y reinvertirá los recursos del Fondo, en espera de las asignaciones de recursos del Fondo y sus ingresos a las Partes que son países en desarrollo, de conformidad con las directrices para las inversiones que apruebe la Conferencia de las Partes a más tardar en su séptimo período de sesiones y, mientras no se aprueben esas directrices, de conformidad con las más altas normas de responsabilidad que se exigen de los órganos o personas a los que se confía la administración de fondos de cuantía comparable en beneficio de terceros.
- 9. El órgano ejecutivo hará las asignaciones de recursos del Fondo y sus ingresos a las Partes que son países en desarrollo de modo equitativo por medio de subvenciones, préstamos o garantías de préstamo, de conformidad con las directrices que apruebe ocasionalmente la Conferencia de las Partes para la adquisición por las Partes que son países en desarrollo de tecnologías y conocimientos especializados para facilitar el cumplimiento de sus compromisos dimanantes de la Convención.]

V. ACTIVIDADES CONJUNTAS REALIZADAS EN LA ETAPA EXPERIMENTAL

Tema 4 g) del programa

Decisión [-/CP.6]¹⁷

Actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental

[La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión 5/CP.1 y su decisión 13/CP.5,

Tomando nota de los cuatro informes de síntesis sobre las actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental (FCCC/SB/2000/6) y el proyecto revisado del formulario para los informes (FCCC/SB/2000/6/Add.1),

Habiendo examinado la conclusión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y del Órgano Subsidiario de Ejecución en la primera parte de su 13º período de sesiones que figura en el documento FCCC/SBTA/2000/10,

Reconociendo que la participación en la etapa experimental de las actividades conjuntas constituye una importante oportunidad para aprender mediante la acción,

Reconociendo asimismo la importancia de ofrecer oportunidades de participar en la etapa experimental de las actividades conjuntas a las Partes que aún no han tenido la experiencia de esas actividades,

Observando que la distribución geográfica de las actividades conjuntas en la fase experimental sigue desequilibrada a pesar de las mejoras introducidas últimamente,

- 1. *Decide* [continuar] la fase experimental de las actividades conjuntas;
- 2. *Pide* a la secretaría que organice antes del 14º período de sesiones de los órganos subsidiarios un taller sobre el [proyecto de] formulario revisado para los informes que ofrezca a las Partes la posibilidad de intercambiar opiniones sobre las cuestiones metodológicas del formulario y de comprenderlas mejor;

¹⁷ El texto, remitido por los órganos subsidiarios a la Conferencia de las Partes para su aprobación, se distribuyó como documento reservado en la primera parte del sexto período de sesiones con la signatura FCCC/SB/2000/CRP.23.

FCCC/CP/2000/5/Add.3 (Vol.I) página 50

- 3. *Alienta* a las Partes que intervienen en actividades conjuntas en la fase experimental a que presenten más información utilizando el formulario para los informes, señalando que el plazo para la presentación de dicha información, que ha de examinarse en el cuarto informe de síntesis anual, vence el 15 de junio de 2001;
- 4. *Exhorta* a las Partes que informen de tales actividades a presentar informes conjuntos por vía de la autoridad nacional designada de una de las Partes, la que deberá certificar que las autoridades nacionales designadas de las demás Partes suscriben los informes.]
